

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500702

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500702. En ella, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que había presentado el 10/05/2024.

Por ello, el 02/02/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante expuso que el informe propuesta de RVI se remitió a la Conselleria por primera vez en fecha 03/12/2024 con un sentido aprobatorio, pero, indicaba también, que fue devuelto para corregir la cuantía y que, en fecha 24/02/2025, se modificó y se volvió a avanzar un informe propuesta aprobatorio.

Por lo que se refiere a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe manifestó que el expediente se encontraba en tramitación, dado que, tras haberse detectado que el importe de uno de los ingresos computables no era correcto, se había derivado a la Entidad Local para su corrección.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 21/03/2025, en el que señaló la contradicción entre los informes de ambas Administraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Efectivamente, tal y como indicó el interesado, el informe de la Conselleria, de fecha 06/03/2025, indicaba que el expediente fue devuelto a la entidad local, cuando ésta había manifestado que, ya corregido el importe de la cuantía, había sido de nuevo avanzado con fecha 24/02/2025.

Conforme a la información facilitada por el Ayuntamiento de Alicante, desde esa fecha se encuentra en el ámbito de la Administración autonómica, pendiente de resolución y, si bien es cierto, que no ha transcurrido el plazo de 3 meses desde la entrada en el Registro de la Generalitat del Informe Propuesta de Resolución de la autoridad municipal, debe tenerse en cuenta que ha transcurrido más de un año desde el registro de la solicitud inicial (el 10/05/2024).

De todo lo actuado, se concluye que se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El plazo máximo de tres meses para remitir a la Dirección General el Informe Propuesta de resolución, pues, el primero de ellos fue remitido, ya fuera de este plazo, el 03/12/2024 (artículo 31.3).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido informe propuesta favorable, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (10/05/2024).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana